

PRÓLOGO

El joven y ya eminente jurista italiano Mauro Capelletti, no necesita tarjeta de presentación en México, sobre todo para los abogados que guardan contacto con la Universidad Nacional. Nos visitó para participar en el Primer Congreso Mexicano y Segundas Jornadas Latinoamericanas de Derecho Procesal, efectuadas en la Ciudad Universitaria en febrero de 1960, habiendo tenido importante intervención en los debates en torno al Régimen Procesal del Amparo. Aun cuando inicialmente se especializó en el estudio del Derecho Procesal, pronto se orientó, con extraordinario empeño, en los estudios de los sistemas de defensa de la Constitución y garantía de la libertad, abordando, con espíritu sistemático y la más pura honradez intelectual, importantes cuestiones de Derecho Comparado.

Cuando un jurista comenta las instituciones de su país, podemos depositar en él nuestra confianza; pero cuando diserta sobre instituciones de países que le son extraños, no siempre acredita su solvencia. Poseemos en nuestra modesta biblioteca una obra de un abogado brasileño sobre el llamado Mandado do Segurança; se lanza sobre los rumbos del Derecho comparado y emprende, en capítulos separados, la descripción de la fisonomía de nuestro juicio de amparo, del sistema protector de la libertad en los Estados Unidos de América, de las instituciones de Austria, etc. Al referirse al amparo mexicano —escribe en 1934— ¡da por vigentes los principios que propugnara Vallarta en el siglo pasado y considera nuestro juicio limitado a la garantía de los derechos estrictamente consagrados en la Constitución. Por su parte, un conocido jurisconsulto argentino, que ha publicado varias obras, en su Monografía sobre el habeas corpus hace figurar en el apéndice las disposiciones normativas del Amparo en el Código Federal de Procedimientos Civiles de 1897. ¿Con qué espíritu podemos confiar en las elucubraciones de autores similares cuando comentan otras instituciones que no son las de su propio y personal país?

Bien distinto es el caso de Capelletti. El hombre de derecho puede confiar ampliamente en su solvencia científica y en su conocimiento especializado de los sistemas materia de sus investigaciones. Ha realizado frecuentes viajes a Alemania, en donde siguió cursos universitarios de postgraduado, a Francia, Suiza, Austria, Inglaterra y Estados Unidos. Prescindiendo de sus estudios específicos de Derecho Procesal, tiene publicadas: La jurisdicción constitucional de la libertad, que hoy se traduce bajo los auspicios del Instituto de Derecho Comparado, de la Universidad Nacional de México; La pregiudizialità costituzionale nel processo civile; La voz "AMPARO" en la "Enciclopedia del Diritto"; La justicia constitucional en Italia; Piero Calamandrei y la Defensa Jurídica de la Libertad; Sentenze condizionali della Corte costituzionale; L'attività e i poteri del giudice costituzionale in rapporto con il loro fine generico. Natura tendenzialmente discrezionale del provvedimento di attuazione della norma costituzionale; Effetti preclusivi nel processo civile delle pronunce costituzionali; Il controllo di costituzionalità delle leggi nel quadro delle funzioni dello Stato.

La publicación por la Universidad Nacional de esta traducción española tiene un doble sentido: obedece al valor intrínseco de la obra; significa también un homenaje al distinguido jurista, que desde hace largos años viene estudiando, con profunda simpatía, nuestro juicio mexicano de amparo.

Un intento de comparación entre el juicio de amparo y los sistemas que garantizan la libertad en Suiza, Alemania y Austria, rebasaría los límites de estas breves líneas de presentación. Con especial acierto, el Instituto de Derecho Comparado ha confiado a Héctor Fix, que desde su memorable examen profesional se reveló como profundo conocedor de nuestro juicio constitucional, un estudio genérico del mismo que constituirá magnífica orientación para los lectores extranjeros. Las semejanzas y diferencias entre las instituciones que examina Capelletti y el amparo, resultan obvias.

Sirva, para terminar, esta observación que derivamos de nuestro estudio del juicio constitucional de los Estados Unidos de América. El Derecho anglosajón es producto de la Historia de un pueblo muy distinto de nuestro pueblo latino; para comprender el sistema inglés, para atribuir a la jurisprudencia, como a la doctrina, de los juristas de la nación vecina su sentido auténtico, habría que haberse adaptado previamente a una manera de ser, de sentir y de

expresarse bien distinta de la nuestra. De la enorme dificultad de adaptación derivan con frecuencia las más falsas interpretaciones.

El conocimiento íntimo que Mauro Capelletti posee de los pueblos cuyas instituciones comenta, nos pone a cubierto de errores similares.

Por lo demás, el esfuerzo del distinguido jurisconsulto italiano no se agota, ni puede agotarse, en el análisis frío de sistemas procesales constitucionales; su ilustre maestro Calamandrei le comunicó la chispa del amor a la libertad, y en el fondo último de su empeño, él es un campeón más en la empresa de mayor importancia en nuestra época: la perduración de un mundo en que el hombre conserve su dignidad de persona.

MARIANO AZUELA.